



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA** - Radicado No.11001310300320210037000

Visto el informe Secretarial que antecede y, por reunir los requisitos formales y con prevalencia del derecho sustancial dado el rango de la acción, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia, DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por **SANDRA JULIETA DÍAZ HUERTAS** en su propio nombre contra el **JUZGADO SESENTA Y TRES (63º) CIVIL MUNICIPAL** <hoy **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**>.

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite de la tutela, a las partes e intervinientes incluyendo apoderados y terceros con interés reconocido dentro del expediente cuestionado por vía de tutela, esto es, el Ejecutivo con Rad. No. 11001400306320190124800, como al parqueadero o almacenamiento de vehículos inmovilizados LA PRINCIPAL S.A.S., a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la acción formulada y ejerzan sus derechos dentro de este asunto si allí se encuentra a derecho, además a efecto de evitar nulidades en el trámite.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite supralegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**<sup>1</sup>, para que, de considerarlo, rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y/o emita concepto respectivo. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

**CUARTO: OFICIAR** a la sede judicial accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

**QUINTO: ORDENAR** al accionado Juzgado, que en término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente objeto del debate constitucional y las pruebas documentales en su poder que pretenda hacer valer y, además que por su conducto se realicen las notificaciones a los vinculados en ese juicio y allegue con su respuesta las constancias respectivas de tal actividad, la cual habrá de verificar la Secretaría o en su defecto surtirse previo a retornar las diligencias la despacho.

**SEXTO: PREVENIR** al accionado y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm++

<sup>1</sup> Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia del Covid-19.